

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00468-00

Resuelve este Despacho el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarenta Civil Municipal y Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple respecto del conocimiento del proceso instaurado por Manuel de Jesús Sierra Gutiérrez contra Bancolombia S.A.

ANTECEDENTES

La presente demanda correspondió por reparto al Juzgado Cuarenta Civil Municipal quien por auto de 20 de enero de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

El Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por auto de 30 de septiembre de 2021 propuso colisión negativa de competencia con fundamento en que los jueces civiles municipales también conocen de los procesos de mínima cuantía a voces de lo establecido en el artículo 17 del Código General.

CONSIDERACIONES

La competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se

halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Ahora bien, la preceptiva 17 del C.G.P., indica que “... *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía... PAR.- Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3° ...*”.

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.” (Se subrayó)

Finalmente, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determinó en su artículo segundo las reglas de reparto para los Juzgados de pequeñas causas. Precizando en el párrafo 1° que:

“Parágrafo 1. Los demás asuntos no incluidos en los numerales anteriores serán repartidos entre los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples no desconcentrados, cuando existan, o entre los jueces civiles municipales de mínima cuantía, en caso contrario.” (Subraya el despacho)

De lo anterior, se establece que en los lugares (localidades o municipalidades de acuerdo a su creación) donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, les corresponde conocer de los asuntos en materia civil contenciosos entre particulares y sucesiones de

mínima cuantía, así como la celebración de matrimonios civiles, teniendo en cuenta que estos despachos fueron creados para facilitar el acceso a la administración de justicia, por el incremento en la carga de trabajo de los jueces municipales y el aumento en las cuantías.

Entonces contrario a lo afirmado por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no hay duda alguna que el presente proceso por ser contencioso de **mínima cuantía** le corresponde su conocimiento.

Lo anterior en razón a que el valor de las pretensiones, no supera los 40 smlmv por ende a voces de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 ib, le corresponde su conocimiento.

Se debe resaltar que, si bien a voces de lo establecido en el artículo 17 ib en única instancia los jueces civiles municipales conocerán los procesos de mínima cuantía, cierto es que el parágrafo de dicho articulado direcciona que de existir juez de pequeñas causas y competencia múltiple le corresponde a éstos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3, es decir, los de mínima cuantía.

A lo que cabe agregar que el Acuerdo PSCJA18-11127 de 2018 a que hace referencia la Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, es respecto a la transformación transitoria de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y la distribución de procesos entre estos que no incluye los asignados por reparto a los ya creados.

En virtud de lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad en quien quedo radicada la competencia por lo expuesto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad, Resuelve:

PRIMERO: Dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarenta Civil Municipal y el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en el sentido de asignar a este último el conocimiento del proceso ejecutivo instaurado por Manuel de Jesús Sierra Gutiérrez contra Bancolombia S.A.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para su conocimiento.

TERCERO: Comunicar lo dispuesto en el numeral anterior, al Juzgado Cuarenta Civil Municipal. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.